



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY y CATALINA LÓPEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ, HÉCTOR JOSUÉ AWAZACKO REYES, NACSIRY CAROLINA HERNÁNDEZ AWAZACKO, LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	154074089002-2022-00104-00

ASUNTO POR RESOLVER

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, las señoras *Natalia Gutiérrez Echeverry* y *Catalina López Gutiérrez*, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en contra de los señores *Néstor Sierra Hernández*, *Héctor José Awazacko Reyes*, *Nacsiry Carolina Hernández Awazacko* y *Luis Fernando Cardozo Luzena*, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble rural de menor extensión denominado "120 Espinaca" ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "Los Durazos", identificado con cédula catastral n.º 000000070058000 y con F.M.I. n.º 070-19963 de la O.R.I.P de Tunja.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este juzgado es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de mínima cuantía toda vez que el avalúo catastral no supera los 40 S.M.L.M.V. (\$36.782.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por *Natalia Gutiérrez Echeverry* y *Catalina Gutiérrez López*, a través de apoderado judicial, en contra de *Néstor Sierra Hernández*, *Héctor Josué Awazacko Reyes*, *Nacsiry Carolina Hernández Awazacko*, *Luis Fernando Cardozo Lucena* y personas indeterminadas, respecto del inmueble rural de menor extensión denominado "120 Espinaca" ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva, que hace parte de uno de mayor

extensión denominado "Los Duraznos", identificado con cédula catastral n.º 000000070058000 y con F.M.I. n.º 070-19963 de la O.R.I.P de Tunja.

SEGUNDO. Dar el trámite del PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, conforme el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ, HÉCTOR JOSUÉ AWAZACKO REYES, NACSIRY CAROLINA HERNÁNDEZ AWASACKO, LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P. En el caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el art. 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene. El término de traslado de la demanda es de diez (10) días (art. 391 del C.G.P.).

CUARTO: LAS PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (Artículo 392 del C.G.P.)**.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-070-19963 de acuerdo con el numeral 6º artículo 375 C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SÉPTIMO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho nombre completo y **documento de identificación** de los integrantes de la pasiva, para efectos de lograr las notificaciones y publicaciones a que haya lugar. **Término: diez (10) días.**

NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR ALEJANDRO GARCÍA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.183.890.495 y T.P. No. 169.306 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e6a034a52f6f0c82642b71dc2ccab4ce7781fb763c0ae53ec98fb1d6f7d63d**

Documento generado en 09/06/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>